

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **036**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO SEÑOR GERARDO AGOSTINO NOTA ADJUNTANDO PROYECTO
DE LEY CREANDO LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Entró en la Sesión **28/10/2004**

Girado a la Comisión **C/B**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Ushuaia, 16 de Septiembre de 2004

**A LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

Sres. Legisladores

De mi mayor consideración:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Provincial; hago llegar a Ustedes una iniciativa de ley, a los efectos que consideren la viabilidad de la misma en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego.

Agradeciendo la consideración dispensada al tener a bien evaluar este proyecto, y quedando a Vuestra disposición para cualquier información adicional que soliciten, saluda a Ustedes muy atentamente,

GERARDO AGOSTINO
MAT. 20-S.T.J.

Rese a Sec. Leg. para conocimiento
de los Hres. Legisladores.

CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.

A CARGO PRESIDENCIA

CUESTION PRELIMINAR



Corresponde inicialmente considerar, que dado el ámbito administrativo en el que se aplicaría el objetivo del presente proyecto, perfectamente podría aprobarse - aunque con menores potestades e independencia - a través de un Decreto emanado del Poder Ejecutivo Provincial, conforme las facultades que le confiere al mismo, el artículo 135, incisos 3, 5 y 19 de la Carta Magna Provincial.

Sin embargo, a fin de garantizar la autarquía del instituto a crearse y participación de los poderes constitucionales, es de gran importancia que el órgano deliberativo provincial, a través de la versación de los Señores Legisladores en la aplicación del artículo 105, incisos 23,34,37 y 38 de la Constitución Provincial, participen del análisis y evalúen su aplicabilidad en el ámbito administrativo provincial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por distintas razones, la Provincia de Tierra del Fuego ha venido mejorado la recaudación tributaria, y se encuentra avocada en implementar un importante plan de obras.

Asimismo, siempre ha sido considerada tanto por el Gobierno Nacional como por organismos de préstamo internacional como por ejemplo el Banco Interamericano de Desarrollo ó el Banco Mundial, con la entrega de dinero para la realización de obras públicas.

Desde otro aspecto - el de la inversión privada - , resulta también relativamente habitual, que varias empresas -sean de capital nacional o extranjero -, evalúan ó consideran con un margen probable de certidumbre, la posibilidad de instalar su infraestructura productiva ó parte de ella en la Provincia.

Todos estos movimientos de inversión pública ó privada, conllevan una significativa masa de capital en aplicación ó en potencial implementación, y resultan de vital importancia para mejorar distintos aspectos estructurales de la Provincia, como también las condiciones de quienes la habitamos.

GERARDO AGOSTINO
MAT. 20-S.T.J



Se suma a los expuesto, la incertidumbre que a menudo puede generarse con las causas que originan un importante crecimiento patrimonial de los funcionarios.

En razón de ello, aparece como mínimo prudente, otorgar a los ciudadanos y a quienes confían su dinero a la Provincia ó invierten en ella, un elemento de contralor administrativo, que les permita saber que el destino de sus fondos han ido en su totalidad al objeto que tuvo inicialmente la prestación; ó que en su defecto, si parte de esa suma no se ha imputado al fin originario y se ha desviado por actos de corrupción, quienes participaron de tal acto, tengan la correspondiente investigación, y su posterior denuncia judicial.

Lo expuesto, constituye el motivo basal del presente proyecto que se ha denominado: **“Ley Anticorrupción”**; ó **“Ley de Transparencia de Fondos Públicos e Inversión Privada”**, ya que su ámbito pueda llegar a tocar tangencialmente en algún aspecto la inversión privada (por ejemplo aquella en la que por distintos motivos los funcionarios públicos deban conceder autorizaciones).

La finalidad de la misma, radica en crear una herramienta en la que sea la propia administración pública, quien se preocupe en controlar el actuar de sus funcionarios; resultando ello imprescindible para garantizar la credibilidad y confianza no sólo para las personas físicas ó jurídicas que tengan intenciones de confiar su inversión en la región, sino también para los mismos habitantes de la Provincia - que verán con agrado - , esta auto-motivación a la transparencia de los fondos públicos que realiza el Estado Provincial, de sus funcionarios, ó las inversiones privadas que pudieran requerir de autorización Provincial.

En el mismo sentido que el que aquí se propugna, existen organizaciones internacionales que ya han incorporado para sí mecanismos de contralor, con el fin de evitar el excesivo costo adicional que puede generar la corrupción dentro del organigrama de tales entidades- incluso mucho mayor que la inversión que genera la implementación y funcionamiento de esta institución.

GERARDO AGOSTINO
MAT. 20-S.T.J



Conviene puntualizar , que la Convección Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos en Caracas, Venezuela en el año 1996, a la que nuestro país adhirió por ley 24.759, y la reglamentación existente en el orden nacional, han sido la fuente inspiradora del presente propósito. Sin embargo, a diferencia de lo legislado en el orden nacional, el presente proyecto otorga al organismo autarquía; mayor estabilidad institucional al permitir la participación del Poder Legislativo; y mayor margen de actuación, al posibilitar controlar la transparencia de la actuación de las autoridades u órganos provinciales aún cuando los capitales de inversión resulten privados, pero necesiten de algún tipo de decisión provincial para su radicación.

COLOFÓN

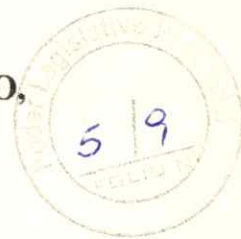
La presente propuesta, además de permitir a la Provincia de Tierra de Fuego contar con una legislación vanguardista, resulta de trascendental importancia para permitir la implementación de un órgano de control administrativo interno, pues ante ese voluminoso caudal de flujo dinerario en constante movimiento y crecimiento, se verá con acierto la implementación de un sistema de vigilancia y fiscalización; resultando ello importante, no sólo para los propios habitantes de la Provincia – como se dijo- , sino también para el Gobierno Nacional, los funcionarios y empleados honestos, los organismos internacionales y las empresas ó terceros que deseen radicarse en esta zona del país; pues la existencia de mecanismos de inspección que permitan transparentar el ejercicio de la función pública y el correcto destino de los fondos estatales, es sin duda un agregado directo de seriedad institucional.

Por ello,

GERARDO AGOSTINO
MAT. 20-S.T.J

040 113

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**



SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación – Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- CRÉASE la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, que tendrá a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector Público Provincial, y que será el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada en el orden Nacional por Ley N° 24.759, y toda otra irregularidad ética, administrativa ó funcional, las violaciones a los deberes de funcionario público y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos por la legislación vigente.

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN funcionará como entidad autárquica provincial, y su competencia comprenderá la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, empresas, sociedades, y todo otro ente público ó privado con participación del Estado Provincial ó que tenga como principal fuente de recursos los fondos públicos del estado provincial, y sea que tales inversiones se encuentren dentro ó fuera de la Provincia.

Normas de Aplicación

Artículo 2.- A los fines de cumplir con los objetivos propuestos, y sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que se generen, se tendrá en cuenta la normativa que establecen los Códigos de Procedimientos en Materia Penal de la Provincia; y supletoriamente el Código Civil, Comercial, Laboral Rural y Minero y la ley Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Representación – Funciones del Titular - Estructura

Artículo 3.- La Oficina Anticorrupción estará a cargo de un FISCAL ANTICORRUPCIÓN, con rango y jerarquía de Fiscal de Estado.

La designación será efectuada por el Poder Ejecutivo, refrendado por la Legislatura Provincial y deberá poseer con anterioridad a su elección, los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano argentino nativo, por opción ó naturalizado con al menos diez (10) años de ciudadanía y de residencia efectiva en la Provincia de Tierra del Fuego; **b)** Tener no menos de TREINTA Y CINCO (35) años de edad; **c)** Tener no menos de DIEZ (10) años en el ejercicio de la profesión de abogado o idéntica antigüedad profesional en el ejercicio de la actividad judicial; **d)** Antecedentes de buena conducta personal y profesional; **e)** No haber iniciado pleito contra el Gobierno Provincial y no haber percibido montos en concepto de haberes por parte del Gobierno de la Provincia dentro de los últimos tres años antes a su designación.

GERARDO AGOSTINO
MAT. 20-S.T.J



Una vez designado el Fiscal Anticorrupción, a fin de garantizar su independencia funcional, adquiere inamovilidad y estatus jurídico idéntico a los Magistrados de la Provincia; y sólo podrá ser removido por las causales previstas en el artículo 114 de la Constitución Provincial, y por el consenso unánime del Poder Ejecutivo y todos los integrantes que componen la Legislatura Provincial.

Artículo 4 - El Fiscal Anticorrupción, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer el presupuesto de la Oficina Anticorrupción.
- b) Proponer el reglamento interno de la Oficina Anticorrupción.
- c) Presidir y representar a la Oficina Anticorrupción.
- d) Hacer cumplir los objetivos de la Oficina Anticorrupción.
- e) Proponer al Ministro del área la creación, modificación ó supresión de cargos de funcionarios, empleados administrativos y personal de servicio y de maestranza que se desempeñen en la Oficina Anticorrupción, cuando resulte conveniente para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.
- f) Imponer las sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados que de él dependan, en los casos y formas establecidos por ley y reglamentación.
- g) Disponer el inicio, la tramitación y la clausura de las actuaciones implementadas por la Oficina Anticorrupción.
- h) Coordinar la actuación de la Oficina Anticorrupción con los demás órganos de control provincial.

Artículo 5 – La OFICINA ANTICORRUPCIÓN, bajo la supervisión de Fiscal Anticorrupción podrá dictar un reglamento interno y contará en la implementación de su política con dos direcciones, a saber:

- A) La Dirección de Investigaciones de Asuntos Internos (DIAI)** : cuyo objetivo principal será el de fiscalizar y controlar el cumplimiento de los deberes de los funcionarios, los agentes de la administración pública, el correcto uso de la inversión y los recursos provinciales; y
- B) La Dirección de Integración Institucional (DII)** : cuyo objetivo principal responde a la elaboración de políticas estatales contra la corrupción en el sector Público Provincial.

Ambas direcciones, en el ejercicio de sus objetivos serán conformadas y sujetas a posterior reglamentación.

GERARDO AGOSTINO
MAT. 20-S.T.J



Funciones y Facultades de la Oficina Anticorrupción

Artículo 6.- La Oficina Anticorrupción, con el fin de cumplir sus objetivos tiene las siguientes facultades :

a) Alentar que los funcionarios y empleados dependientes de la Administración Pública de la Provincia de Tierra del Fuego se desempeñen en sus funciones orientados a lograr el mas alto nivel ético y de integridad personal e institucional.

b) Propiciar que los negocios y las contrataciones que se realicen principalmente con los recursos del Estado Provincial, como las inversiones que provengan de terceros y que el Estado Provincial tenga algún tipo de injerencia; se encuentren libres de actos de corrupción.

c) Recibir y determinar la modalidad de las denuncias fundamentadas que hicieren particulares ó agentes públicos, y que se relacionen con el objeto de esta ley.

d) Potestad para investigar preventiva y/o preliminarmente en forma reservada, a los funcionarios a los que se atribuya la comisión de actos de corrupción ó contra la ética pública. Estas medidas podrán ser adoptadas también en relación con quienes hayan sido sindicados de promover, facilitar u ocultar tales delitos.

e) Potestad para investigar preventiva y/o preliminarmente en forma reservada, a todo funcionario, institución ó asociación que tenga -como fuente principal de ingresos- el aporte estatal provincial, ya sea que este se otorgue en forma directa , indirecta ó en calidad de préstamos efectuados por organismos internacionales a la Provincia, cuando exista sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de dichos recursos.

f) Potestad para investigar preventiva y/o preliminarmente en forma reservada, cuando la inversión fuere privada y exista sospecha razonable de irregularidad en la actuación de los funcionarios, en el permiso ó concesión para la radicación de la firma, ó explotación indebida de los recursos naturales de la Provincia.

g) Determinar de conformidad a las pautas establecidas en el artículo 2 de la presente y por reglamento , el procedimiento investigativo con el resguardo del derecho al debido proceso, el de defensa y el de ofrecer al imputado la prueba que estime pertinente, como de ser informado e intimado sobre el objeto de investigación que pesa sobre él. En todos los supuestos, las investigaciones se impulsarán de oficio, sin perjuicio de los medios que pudiere aportar el denunciante.

h) Proteger y mantener en reserva cuando la situación lo amerite y por acto fundado, la identidad de los denunciantes y testigos.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto...

La finalidad principal de esta Ley es...

En consecuencia, se propone...

Se justifica la necesidad de...

El presente Proyecto de Ley...

GERARDO AGOSTINO
MAT. 20-S.T.J

En virtud de lo expuesto...

Se propone, por lo tanto...

En consecuencia, se...

El presente Proyecto...

i) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieran llegar a constituir delitos. En tales

casos, el denunciante deberá proporcionar los datos necesarios para que la justicia competente pueda investigar los hechos denunciados, así como los datos de contacto para que pueda ser contactado en caso de ser necesario.

El denunciante deberá proporcionar los datos necesarios para que la justicia competente pueda investigar los hechos denunciados, así como los datos de contacto para que pueda ser contactado en caso de ser necesario.

El denunciante deberá proporcionar los datos necesarios para que la justicia competente pueda investigar los hechos denunciados, así como los datos de contacto para que pueda ser contactado en caso de ser necesario.

El denunciante deberá proporcionar los datos necesarios para que la justicia competente pueda investigar los hechos denunciados, así como los datos de contacto para que pueda ser contactado en caso de ser necesario.

El denunciante deberá proporcionar los datos necesarios para que la justicia competente pueda investigar los hechos denunciados, así como los datos de contacto para que pueda ser contactado en caso de ser necesario.

El denunciante deberá proporcionar los datos necesarios para que la justicia competente pueda investigar los hechos denunciados, así como los datos de contacto para que pueda ser contactado en caso de ser necesario.

El denunciante deberá proporcionar los datos necesarios para que la justicia competente pueda investigar los hechos denunciados, así como los datos de contacto para que pueda ser contactado en caso de ser necesario.

El denunciante deberá proporcionar los datos necesarios para que la justicia competente pueda investigar los hechos denunciados, así como los datos de contacto para que pueda ser contactado en caso de ser necesario.

El denunciante deberá proporcionar los datos necesarios para que la justicia competente pueda investigar los hechos denunciados, así como los datos de contacto para que pueda ser contactado en caso de ser necesario.

El denunciante deberá proporcionar los datos necesarios para que la justicia competente pueda investigar los hechos denunciados, así como los datos de contacto para que pueda ser contactado en caso de ser necesario.

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

GERARDO AGOSTINO
MAT. 20-S.T.J

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

q) Registrar en forma pública las sanciones administrativas y/o judiciales aplicadas por violaciones a la presente Ley. Las mismas deberán ser comunicadas por autoridad competente.

r) Requerir conforme las normas de procedimiento y en el cumplimiento del objeto de la ley, informes a los organismos internacionales, nacionales, provinciales, bancarios, comunales; a los organismos públicos y privados y a los particulares cuando corresponda, así como recabar medidas de prueba y la colaboración de las autoridades policiales para realizar diligencias y citar personas a sus despachos, al solo efecto de prestar declaración testimonial. Los organismos policiales y fuerzas de seguridad deberán prestar la colaboración que les sea requerida.

s) Disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrán requerir de las reparticiones ó funcionarios públicos la colaboración necesaria, que éstos estarán obligados a prestar. Cuando la índole de la peritación lo requiera, estarán facultados a designar peritos ad-hoc.

t) Proponer, realizar y dar a conocer todo tipo de estudio ó estadística relacionado con los hechos de corrupción.

u) Elaborar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, los informes relativos a la tarea efectuada; y fin que los mismos puedan efectuar las observaciones que estimen pertinentes.

v) Ejecutar todos sus cometidos ajustándolos a la política criminal y de persecución en defensa de los objetivos de la ley.

w) Propiciar la colaboración con organismos y entidades de semejante finalidad, sean estos nacionales ó internacionales.

Artículo 7 - Dentro de los TREINTA (40) días de dictada la presente medida, deberá ampliarse y/o efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 8 - Deberá transferirse paulatinamente a la OFICINA ANTICORRUPCION, la dotación presupuestaria y bienes patrimoniales necesarios para funcionar en el ámbito de los Distritos Sur y Norte de la Provincia de Tierra del Fuego

Artículo 9 - La presente ley entrará en vigencia a partir del día

Artículo 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo

GERARDO AGOSTINO
MAT. 20-S.T.J